

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2022

**Radicado No. 2022-00139-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de LÁCTEOS DEL CAMPO CAQUETEÑO S.A.S. contra LACTEOS APPENZELL S.A.S, para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. \$88.373.333,00 por concepto de la cuarta cuota pactada en la cláusula segunda del contrato de transacción adiado 22 de octubre de 2020 aportado con la demanda exigible el 11 de marzo del año 2021.

2. \$88.373.333,00 por concepto de la quinta cuota pactada en la cláusula segunda del contrato de transacción adiado 22 de octubre de 2020 aportado con la demanda exigible el 11 de abril del año 2021.

3. \$88.373.333,00 por concepto de la sexta cuota pactada en la cláusula segunda del contrato de transacción adiado 22 de octubre de 2020 aportado con la demanda exigible el 11 de mayo del año 2021.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida respecto a los numerales anteriores (1º, 2º y 3º), liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Germán Parra Pinzón actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**